

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0160/2016

RESOLUCIÓN

-----México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.-----

-----Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0160/2016**, instruido en contra de los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, con Registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada** ambos adscritos en la época de los hechos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y:-----

RESULTANDO

-----**1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/6031/2016 del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias adscrito a dicha Dirección General, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, ambos adscritos en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, acompañado del expediente CG DGAJR DQD/D/068/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la referida Procuraduría, de la que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los citados ciudadanos, oficio de referencia que obra a foja 355 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 354 del expediente al rubro indicado.-----

-----**2. Inicio de Procedimiento.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **Germán Israel Barrientos Bobadilla** y **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 358 y 359 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/4171/2016 y CG/DGAJR/DRS/4170/2016, ambos del tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismos que fueron notificados el once y veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que obran de la foja 366 a 369 y 387 a 393 el expediente que se resuelve.-----

----- 3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.-----

El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual compareció el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en la que realizó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible de la foja 378 a 380 de autos.-----

El treinta y uno de enero y ocho de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual compareció el

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



a) y b) Se eliminan dos palabras clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, en la que realizó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencias visibles de la foja 418 a 419 y 424 a 429 de autos.-----

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores públicos.** Por razón de método, se procede a fijar las conductas irregulares que les fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales serán materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento administrativo indicado al rubro al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo consistir en lo siguiente:-----

“Usted al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad

*Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince, tal y como lo señala el artículo 19, de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: ‘...Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, **a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...’, no obstante incumplió con dicha obligación, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que mediante oficio número **CG/CIPROSOC/663/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le fue solicitado a Usted, que realice la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no se había realizado. -----*

Por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

En cuanto al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, la conducta que se le atribuye en el procedimiento que se resuelve, en su desempeño como Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo consistir en lo siguiente: -----

*“Usted al haberse desempeñado como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, a partir de fecha quince de octubre del dos mil quince, se encontraba obligado a realizar el acta circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ingreso al Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en caso de que el servidor público saliente no hubiera formalizado el Acta Entrega Recepción, tal y como lo señala el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: ‘...Artículo **Tercero**. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, **dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control**, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos’. Toda vez, que en el caso concreto, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal,*

ahora Ciudad de México, no realizó el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, por lo que Usted estaba obligado a realizar el acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes después de que se concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince. -----

Por lo que incumplió lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

-----I. **Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

-----1. Que los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla** se desempeñaban como servidores públicos en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

-----2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos, que con dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----3. La plena responsabilidad administrativa de **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----II. **Demostración de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral I que antecede, en autos quedó debidamente demostrado que **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se les atribuyen al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** y **Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

a) La calidad de servidor público del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, se acredita con las siguientes pruebas:-----

1. Con la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, a partir de esa fecha.-----

2. Con la declaración de **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, rendida el ocho de febrero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: “*Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa ...*”, visible a fojas 424 a 429 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere

valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México.-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

b) La calidad de servidor público del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se acredita con las pruebas siguientes: -----

1. Con la copia certificada del Nombramiento PS//016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, a partir de esa fecha. -----

2. Con la declaración de **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, rendida el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: *“Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México...”*, visible a fojas 378 a 380 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, al desempeñarse como **Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----III. **Existencia de las irregularidades administrativas.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se procederá al estudio del segundo y tercero de los supuestos mencionados en el numeral I del presente considerando. -----

Por cuestiones de metodología se analizarán las premisas en considerandos por separado para determinar la existencia de las presuntas irregularidades atribuidas a los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y

Germán Israel Barrientos Bobadilla, al desempeñar el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, respectivamente, adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

----- **TERCERO**. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el punto I del Considerando SEGUNDO de esta resolución, y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4170/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo consistir en: -----

*“Usted al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince, tal y como lo señala el artículo 19, de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: ‘...Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, **a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...’, no obstante incumplió con dicha obligación, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que mediante oficio número **CG/CIPROSOC/663/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le fue solicitado a Usted, que realice la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no se había realizado. -----*

Por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, dejó de ocupar la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince. -----

b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de rendir por escrito la formalización del acta administrativa de entrega-recepción, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros,

que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, al renunciar al cargo que venía desempeñando, omitió entregar por escrito mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que renunció al cargo precitado, lo cual sucedió el treinta de septiembre de dos mil quince, por lo que el referido plazo feneció el veintiuno de octubre de dos mil quince, y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----II. Al respecto en autos se cuenta con las siguientes documentales: -----

1. Original del oficio número CG/CIPROSOC/174/2016 del dos de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 1 a 7 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México denunció ante el licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y Germán Israel Barrientos Bobadilla, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscritos a dicha Procuraduría. -----
2. Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el primero de septiembre de dos mil doce, el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a esa Procuraduría. -----
3. Copia certificada del escrito del treinta de septiembre de dos mil quince, visible a foja 51 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa. -----
4. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/600/2015 del seis de noviembre de dos mil quince, visible a foja 53 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, informará desde que fecha fue designado Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitiendo copia certificada del documento que acredite tal carácter. -----

5. Copia certificada del acuse del oficio ODIZ/1537/2015 del veinte de noviembre de dos mil quince, visible a foja 54 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el primero de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, informó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que con fecha quince de octubre de dos mil quince fue designado por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino como Encargado del Despacho de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, y el primero de noviembre de dos mil quince fue designado como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa. -----

6. Copia certificada del Nombramiento PS/II/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 55 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, a partir de esa fecha. -----

7. Copia certificada del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, visible a foja 56 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el tres de noviembre de dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa adscrito a esa Procuraduría, con efectos a partir del día primero del mismo mes y año. -----

8. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, visible a foja 61 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le solicitaba le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe. -----

9. Copia certificada del acuse del oficio número ODIZ/1619/2015 del veintiséis de noviembre de dos mil quince, visible a foja 62 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el diez de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Acta Circunstanciada en la cual se detalla la situación de la Oficina Delegacional en Iztapalapa. -----

10. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR LOS BIENES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, BIENES INFORMÁTICOS, ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE QUE SE SEGUIRÁN TRAMITANDO Y SUSTANCIANDO Y QUE ESTÁN A CARGO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN

IZTAPALAPA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO CG/CIPROSOC/642/2015 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL LIC. TELÉSFORO MIRANDA CHÁVEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F.”, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, que se localiza de la foja 63 a 69 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicha Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha Unidad Departamental; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros.-----

11. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, visible a foja 70 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, requirió al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los artículo 1, 3, 4, 11 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debió cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo.-----

12. Copia certificada del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, que obra a foja 71 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo y con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince.-----

13. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 72 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

14. Copia certificada del escrito del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visible de la foja 73 a 247 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos

280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante oficio CG/CIPROSOC/174/2016 del dos de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México denunció ante el licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y Germán Israel Barrientos Bobadilla, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscritos a dicha Procuraduría.-----

Asimismo, se desprende que el primero de septiembre de dos mil doce, el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a esa Procuraduría.-----

De igual forma, queda acreditado que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa.-----

Del oficio CG/CIPROSOC/600/2015 del seis de noviembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, informará desde que fecha fue designado Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitiendo copia certificada del documento que acredite tal carácter.-----

Situación por la cual, mediante oficio ODIZ/1537/2015 del veinte de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, informó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que con fecha quince de octubre de dos mil quince fue designado por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino como Encargado del Despacho de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, y el primero de noviembre de dos mil quince fue designado como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa.-----

Lo que se corrobora con el Nombramiento PS//016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, del que se desprende que el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, a partir de esa fecha, y del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, se advierte que el tres de noviembre de dos mil quince, lo nombró Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, con efectos a partir del día primero del mismo mes y año.-----

Con el oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de

México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le solicitaba le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe. -----

Por lo anterior, el diez de diciembre de dos mil quince, mediante oficio ODIZ/1619/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio de la cual hizo constar los bienes, recursos humanos y materiales, situación programática, bienes informáticos, archivos y asuntos en trámite que se seguirían tramitando y sustanciando y que estaban a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de dicha Procuraduría, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente **Abel Gabriel Badillo Bustamante**. -----

Del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, requirió al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los artículo 1, 3, 4, 11 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debió cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva. -----

Situación por la cual, a través del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo y con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince. -----

Por lo que mediante oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, **requiriéndole realizara la Entrega Recepción** en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Derivado de lo cual, el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito del veinticinco del mismo mes y año, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa. -----

Por lo que con lo antes narrado queda demostrado que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos

de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día **veintiuno de octubre del dos mil quince**, tan es así que mediante oficio número **CG/CIPROSOC/663/2015**, del **nueve de diciembre de dos mil quince**, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le solicitó realizara la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a dicha Procuraduría, pues hasta la fecha del oficio no la había realizado.-----

Continuando con el análisis de los elementos de las premisas a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, tenía la obligación de entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**”-----*

“Artículo 3. *Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.”-----*

“Artículo 4. *La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.”-----*

“Artículo 19. *El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----*

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta

administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, era un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:-----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

*Los Organismos **Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. ---*

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior queda demostrado con la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, a través del cual el Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México designó a **Abel Gabriel Badillo Bustamante** como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a dicha Procuraduría.-----

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, ocupaba el nivel de un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ocupó el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México; por lo tanto si de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México es parte de la Administración Pública Descentralizada que forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, queda plenamente demostrado que el servidor público de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales.-----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México,

en fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, estaba obligado a entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, es decir, a más tardar el **veintiuno de octubre de dos mil quince**, siendo que fue hasta el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito del veinticinco del mismo mes y año, que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, y derivado del requerimiento realizado por dicho Procurador mediante oficio **CG/CIPROSOC/663/2015**, del nueve de diciembre de dos mil quince, por el cual le solicitó realizara la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a dicha Procuraduría, corroborando que hasta esa fecha no se había realizado, infringiendo lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que regula dicho acto. -----

----- **III.** Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, establece la obligación de llevar a cabo la entrega-recepción al haber renunciado al cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer que los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señalan: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**”*-----

“Artículo 3. *Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.”*-----

“Artículo 4. *La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.”*-----

“Artículo 19. *El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”*-----

La normatividad transcrita establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, el cual se deberá formalizar mediante acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente se haya retirado del cargo, acta de entrega-recepción que deberá de ser formalizada ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos. -----

En este orden de ideas, si en el presente asunto el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, renunció al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, con fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era un servidor público de los señalados en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligado a presentar por escrito el estado de los asuntos, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, por lo que el referido plazo feneció el **veintiuno de octubre de dos mil quince**, y no cumplió con esta obligación. -----

Lo anterior, se afirma al quedar demostrado en el apartado precedente, que mediante oficio CG/CIPROSOC/663/2015, del nueve de diciembre de dos mil quince, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le solicitó al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, realizara la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no la había realizado, siendo hasta el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito del veinticinco del mismo mes y año, que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, remitió a dicho Contralor Interno el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa; lo expuesto permite concluir que efectivamente el servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo establecido para tal efecto; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y...”-----

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior no fue observado por el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bastamente**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental**

de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, ya que omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, incumpliendo con ello el término legal establecido para tal efecto en el artículo 19 de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el servidor público entrante y saliente, deben firmar el acta de entrega-recepción, **a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, por lo cual no cumplió sus obligaciones como servidor público, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que mediante oficio número **CG/CIPROSOC/663/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le fue solicitado realizara la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no se había realizado, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos transcrito. -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** en la misma. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el primero de septiembre de dos mil doce, el licenciado Alfonso Vargas López, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, de lo que se colige que el servidor público de nuestra atención no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones debido al cargo que ostentaba, con lo que queda demostrado el elemento señalado en el punto tres del numeral I del Considerando SEGUNDO. -----

----- **IV.** No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su audiencia de ley del ocho de febrero de dos mil diecisiete (fojas 424 a 429 del expediente), los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ---*

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. Por lo que respecta a los argumentos de defensa del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, en el sentido de que *“Yo renuncié con efecto al treinta de septiembre de dos mil quince, al cargo de JUD de la Oficina Delegacional en Iztapalapa me estuve comunicando con mis jefes para que se me informara quien era el nuevo Jefe de Unidad a lo que no tenían alguna respuesta para hacer mi entrega en tiempo y forma y dadas las actividades que desempeñaba y que no me informaron quien era el nuevo responsable no se hizo la entrega a la oficina correspondiente en tiempo y forma...”*-----

Los mismos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que el hecho de que **Abel Gabriel Badillo Bustamante** en el alegato que se analiza reconozca que no se hizo la entrega en tiempo y forma, no favorece a sus intereses, pues al contrario, bajo el principio de adquisición procesal, dicho reconocimiento es uno de los elementos considerados por este resolutor para tener la plena convicción de que el servidor público es administrativamente responsable de la irregularidad que se atribuye, y aún cuando refiere que se estuvo comunicando con sus jefes para que le informaran quien era el nuevo Jefe de Unidad para hacer su entrega en tiempo y forma, sin tener respuesta, lo cierto es que contrario a lo que manifiesta obra a foja 52 de autos la copia certificada del Nombramiento PS//016BIS/2015, del cual se desprende que el quince de octubre de dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, debiendo entregarle en consecuencia a dicho ciudadano por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, por lo que el referido plazo feneció el veintiuno de octubre de dos mil quince; aunado a lo anterior, sus señalamientos no lo eximen de responsabilidad alguna, ya que como servidor público tiene conocimiento del término con el cual contaba para realizar la entrega recepción de su cargo. -----

2. En cuanto a su argumento relativo a *“...posteriormente yo envié escrito a la contraloría interna solicitando fecha que se me asignará para hacer la entrega y se anexo copia de la acta entrega recepción...”*-----

Al respecto, debe decirse, que estos argumentos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, pues si bien es cierto que a través del escrito del **dieciocho de diciembre de dos mil quince**, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, le solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo, también lo es que dicha solicitud fue con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del **nueve de diciembre de dos mil quince**, por el cual dicho Contralor Interno lo requirió para que realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los artículos 1, 3, 4, 11 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debió cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva, es decir a más tardar el día **veintiuno de octubre del dos mil quince**, pues hasta la fecha del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 no la había realizado. -----

Luego entonces, es claro que no entregó por escrito mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, en el tiempo que debía, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, debido a que no formalizó dicha Acta de Entrega-Recepción en el término legal establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir,

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince.-----

3. Por cuanto hace a su argumento consistente en “...*enterándome hasta el día de hoy que existía un procedimiento en mi contra por lo que quiero hacer notar que a pesar de obrar en autos la presunta notificación del tres de noviembre de dos mil dieciséis no me fue hecha llegar por lo que los detalles de dicho procedimiento son de mi conocimiento en este día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete al permitírseme hacer la consulta al mismo...*”--

Al respecto, debe decirse, que estos argumentos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que no cuentan con sustento legal alguno, ya que contrario a lo que manifiesta el implicado en su audiencia de ley desahogada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, visible a foja 418 y 419 de autos, señaló “*que comparezco ante esta Dirección, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/104/2017, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete*”, el cual le fue notificado el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en el domicilio particular que proporcionó el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en sus “Datos Personales” de su expediente personal, visible de a fojas 284 a 349 de autos, ubicado en Calle Atzayacatl número 15 P1-2, Colonia Porvenir, Código Postal 57430, Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo domicilio de su credencial para votar y mismo domicilio en que le fue notificado el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4170/2016 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el veinticuatro del mismo mes y año, no siendo válida en consecuencia su afirmación de que hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se enteró de que existía un procedimiento en su contra.-----

4. Continúa manifestando el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** “...*dejando claro que no incurrí en ninguna falta de la cual pueda ser sancionado, y que en mi desempeño en esa JUD siempre actué con apego a las facultades que me otorgaba la ley...*”-----

Dichas manifestaciones son inoperantes, ya que contrario a lo que pretende hacer valer el implicado, en el apartado II de este Considerando, quedó demostrado que el servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante** al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, no dio cumplimiento a su obligación de formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció. -----

5. El ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, alegó “*Reitero que bien no se entregó en tiempo el Acta Entrega Recepción la misma entrega fue hecha a través de la Contraloría Interna de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de mi persona mi compromiso siempre estuvo de manifiesto por dar cumplimiento al acto de acta entrega recepción lo cual me veo obligado a dirigirme a la contraloría interna para que se me orientara, informara e instruyera para dar cabal cumplimiento al Acta Entrega Recepción...*”-----

Del estudio realizado a las anteriores manifestaciones vertidas por el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, este resolutor determina que se trata de las mismas aseveraciones en las que el citado ciudadano basa su defensa en los alegatos identificados en los números 1 y 2 que anteceden, los cuales fueron examinados por esta autoridad en el presente apartado, por lo que se deberá estar a lo señalado en los mismos, a efecto de acreditar que con estos argumentos el alegante no desvirtúa la irregularidad que se le imputa. -----

-----**V.** Asimismo, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera:-----

1. Copia certificada del oficio R.H./996/2015 del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, visible a foja 50 de autos; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano Octaviano Cornejo Dueñas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, informó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos

adsritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** presentó renuncia con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, por lo que con fecha quince de octubre del dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, entonces Procurador Social Interino, tuvo a bien nombrar como Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, y por el contrario con ésta se acredita que el treinta de septiembre de dos mil quince el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, por lo que el quince de octubre de dos mil quince, el Procurador Social Interino, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla como Encargado de Despacho de dicha Jefatura de Unidad, sin que a la fecha del oficio valorado, esto es, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el implicado haya dado cumplimiento a los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito mediante Acta Administrativa, el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

2. Copia certificada del escrito del treinta de septiembre de dos mil quince, visible a foja 51 de autos, firmado por el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, ya que con ésta se acredita que el treinta de septiembre de dos mil quince el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, situación por la cual se encontraba obligado a entregar, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir **a más tardar el veintiuno de octubre del dos mil quince**.-----

3. Copia certificada del Nombramiento PS//016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla a partir de esa fecha; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, ya que con ésta se acredita que el quince de octubre de dos mil quince, el Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró a Germán Israel Barrientos Bobadilla, como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, debiendo en consecuencia el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante** entregarle a dicho ciudadano por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, plazo que feneció el veintiuno de octubre de dos mil quince.-----

4. Copia certificada del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, que obra a foja 71 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los

artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo y con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, ya que si bien es cierto con ésta se acredita que **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, solicitó al mencionado Contralor Interno en dicha Procuraduría, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, también lo es que tal situación derivó del requerimiento que le fue hecho por dicho Procurador a través del oficio **CG/CIPROSOC/663/2015**, del nueve de diciembre de dos mil quince, por el cual le solicitó realizara la entrega-recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del citado oficio no se había realizado. -----

5. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 72 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, por el contrario se corrobora que el Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le requirió a **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, **realizara la Entrega Recepción** en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, aún cuando tal y como quedó acreditado en párrafos precedentes debió entregarla **a más tardar el veintiuno de octubre del dos mil quince**. -----

6. Copia certificada del escrito del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visible de la foja 73 a 247 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, y por el contrario corrobora que no entregó al **veintiuno de octubre del dos mil quince** por escrito mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, en el tiempo que debía, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, ya que fue hasta el veintiséis de enero de dos mil dieciséis que la presentó. -----

-----VI. Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII**, se **procede** a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que

prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día **veintiuno de octubre del dos mil quince**. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, debe tomarse en cuenta que era una persona con c) Eliminada años de edad al momento de los hechos, estado civil d) Eliminada con una percepción mensual aproximada de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciatura en Periodismo, datos que se desprenden de la declaración del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el ocho de febrero de dos mil diecisiete, visible de la foja 424 a 429 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, proporcionados por el ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, fungía como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, a partir del primero de septiembre de dos mil doce. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra a foja 451 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/847/2017 del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, por resolución del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0081/2016, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

c) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

d) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al renunciar al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día **veintiuno de octubre del dos mil quince**, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, se advierte que tenía una antigüedad en el puesto de dos años y medio y en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México de siete años aproximadamente, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el ocho de febrero de dos mil diecisiete, visible de la foja 424 a 429 de autos; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden que al momento de los hechos imputados, el implicado tenía una antigüedad en el cargo de dos años y medio y en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México de siete años aproximadamente, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 451 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/847/2017, del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, por resolución del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0081/2016, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa; por lo tanto es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.- -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público,

amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, deriva de que omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que renunció del cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el treinta de septiembre de dos mil quince, de manera que el referido plazo feneció el veintiuno de octubre de ese mismo año. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de **15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

-----**CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el punto I del Considerando SEGUNDO de esta resolución, y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, al fungir como Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4171/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo consistir en:-----

*“Usted al haberse desempeñado como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, a partir de fecha quince de octubre del dos mil quince, se encontraba obligado a realizar el acta circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ingreso al Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en caso de que el servidor público saliente no hubiera formalizado el Acta Entrega Recepción, tal y como lo señala el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice; “...Artículo Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, **dentro de los 5 días hábiles***

siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos". Toda vez, que en el caso concreto, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no realizo el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, por lo que Usted estaba obligado a realizar el acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes después de que se concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince. -----

Por lo que incumplió lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

*a) Si el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se desempeñó como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir de fecha quince de octubre de dos mil quince. -----*

b) Si el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación de los servidores públicos entrantes, de que en caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley, se levantara acta circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos que recibe para el desempeño de su cargo.-----

*c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, al desempeñarse como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción, y con ello dejó de observar lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley*

de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----II. Al respecto en autos se cuenta con las siguientes documentales:-----

1. Original del oficio número CG/CIPROSOC/174/2016 del dos de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 1 a 7 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México denunció ante el licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscritos a dicha Procuraduría.-----
2. Copia certificada del escrito del treinta de septiembre de dos mil quince, visible a foja 51 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa.-----
3. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/600/2015 del seis de noviembre de dos mil quince, visible a foja 53 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a dicha Procuraduría, informará desde que fecha fue designado Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitiendo copia certificada del documento que acredite tal carácter.-----
4. Copia certificada del acuse del oficio ODIZ/1537/2015 del veinte de noviembre de dos mil quince, visible a foja 54 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el primero de diciembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bodadilla**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, informó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que con fecha **quince de octubre de dos mil quince** fue designado por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino como **Encargado del Despacho de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, y el primero de noviembre de dos mil quince fue designado como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa.-----
5. Copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 55 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, a partir de esa fecha.-----

6. Copia certificada del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, visible a foja 56 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el tres de noviembre de dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa adscrito a esa Procuraduría, con efectos a partir del día primero del mismo mes y año.-----

7. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, visible a foja 61 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le solicitaba le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe. -----

8. Copia certificada del acuse del oficio número ODIZ/1619/2015 del veintiséis de noviembre de dos mil quince, visible a foja 62 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el diez de diciembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bodadilla, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Acta Circunstanciada en la cual se detalla la situación de la Oficina Delegacional en Iztapalapa.-----

9. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR LOS BIENES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, BIENES INFORMÁTICOS, ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE QUE SE SEGUIRÁN TRAMITANDO Y SUSTANCIANDO Y QUE ESTÁN A CARGO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO CG/CIPROSOC/642/2015 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL LIC. TELÉSFORO MIRANDA CHÁVEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F.", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, que se localiza de la foja 63 a 69 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicha Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bodadilla**, en su carácter de **Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha Unidad Departamental; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros.-----

10. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, visible a foja 70 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los

artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, requirió al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los artículo 1, 3, 4, 11 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debió cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo.-----

11. Copia certificada del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, que obra a foja 71 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo y con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince.-----

12. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 72 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

13. Copia certificada del escrito del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visible de la foja 73 a 247 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante oficio CG/CIPROSOC/174/2016 del dos de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México denunció ante el licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y **Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscritos a dicha Procuraduría.-----

De igual forma, queda acreditado que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa. -----

Con el oficio CG/CIPROSOC/600/2015 del seis de noviembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a dicha Procuraduría, informará desde que fecha fue designado Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitiendo copia certificada del documento que acredite tal carácter. -----

Situación por la cual, mediante oficio ODIZ/1537/2015 del veinte de noviembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, informó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que **con fecha quince de octubre de dos mil quince fue designado** por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino como **Encargado del Despacho de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, y el primero de noviembre de dos mil quince fue designado como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa. -----

Lo que se corrobora con el Nombramiento PS//016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, del que se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, a partir de esa fecha, y del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, se advierte que el tres de noviembre de dos mil quince, lo nombró Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa, con efectos a partir del día primero del mismo mes y año. -----

Con el oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le solicitaba le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe. -----

Por lo anterior, el diez de diciembre de dos mil quince, mediante oficio ODIZ/1619/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio de la cual se hizo constar los bienes, recursos humanos y materiales, situación programática, bienes informáticos, archivos y asuntos en trámite que se seguirían tramitando y sustanciando y que estaban a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de dicha Procuraduría, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante. -----

Del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, requirió al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los

artículo 1, 3, 4, 11 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debió cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva. -----

Situación por la cual, a través del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo y con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince. -----

Por lo que mediante oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Derivado de lo cual, el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito del veinticinco del mismo mes y año, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Proyecto del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa. -----

a) Acreditación del hecho irregular. En consecuencia de lo anterior, queda demostrado en autos el hecho irregular que se le atribuye al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla** en el Considerando CUARTO de la presente resolución, ya que de las documentales anteriormente valoradas se acredita que en efecto durante su desempeño como **Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, ya que el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, no formalizó el Acta Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley, por lo que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla** estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes después de que se concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, por lo que dejó de observar lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y...”-----

La fracción XXII fue transgredida por el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, toda vez que, con la conducta que se le atribuyó en la irregularidad precisada inobservó lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:-----

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”-----

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior no fue observado por el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, al desempeñarse como **Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, ya que omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa en dicha Procuraduría, tal y como lo señala el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal antes transcrito, del cual se colige la obligación del **servidor público entrante**, de que en caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley, **dentro de los cinco días hábiles siguientes, levante acta circunstanciada**, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley; toda vez que en el caso concreto, el servidor público saliente no realizó el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, por lo que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada señalada en la normatividad infringida, por lo cual no cumplió sus obligaciones como servidor público. -----

Tan es así que mediante oficio **CG/CIPROSOC/642/2015** del **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le solicitó al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, **Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, elaborara Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor

público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe, derivado de lo cual fue que el diez de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **ODIZ/1619/2015** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al citado Contralor Interno, el **Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince**, por medio de la cual se hizo constar los bienes, recursos humanos y materiales, situación programática, bienes informáticos, archivos y asuntos en trámite que se seguirían tramitando y sustanciando y que estaban a cargo de la multicitada Jefatura de Unidad Departamental, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos transcrito.-----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla** en la misma. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento PS//016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el quince de octubre de dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, de lo que se colige que el servidor público de nuestra atención no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones debido al cargo que ostentaba, con lo que queda demostrado el elemento señalado en el punto tres del numeral I del Considerando SEGUNDO.-----

----- III. No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su audiencia de ley del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 378 a 380 del expediente), los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ---*

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. Por lo que respecta a los argumentos de defensa del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en el sentido de que *"...no se hizo el acta entrega en los cinco días que se refieren toda vez que se estaba esperando el*

acta entrega recepción posteriormente con fecha tres de noviembre de dos mil quince se me dio el cargo de Jefe de Unidad departamental de la oficina desconcentrada en Iztapalapa, lo cual estaba esperando así mismo el acta entrega correspondiente con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince el contralor interno de la procuraduría social mediante oficio CG/CIPROSOC/642/2015, solicita que se levante acta circunstanciada con asistencia de dos testigos lo cual ya se estaba realizando y se dio contestación mediante oficio ODIZ/1619/2015, con fecha veintiséis de noviembre...”-----

Los mismos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que el hecho de que **Germán Israel Barrientos Bobadilla** en el alegato que se analiza reconozca que no levantó el Acta Circunstanciada dentro de los **cinco días** referidos, pues estaba esperando el Acta Entrega Recepción, no favorece a sus intereses, pues al contrario, bajo el principio de adquisición procesal, dicho reconocimiento es uno de los elementos considerados por este resolutor para tener la plena convicción de que el servidor público es administrativamente responsable de la irregularidad que se atribuye, pues si bien es cierto que el diez de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **ODIZ/1619/2015** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el **Acta Circunstanciada** del veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio de la cual hizo constar los bienes, recursos humanos y materiales, situación programática, bienes informáticos, archivos y asuntos en trámite que se seguirían tramitando y sustanciando y que estaban a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de dicha Procuraduría, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, también lo es que tal situación derivó del requerimiento que le fue hecho a través del oficio **CG/CIPROSOC/642/2015** del veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el referido Contralor Interno, toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, situación por la cual le solicitó levantara el **Acta Circunstanciada**, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe.-----

Luego entonces, no realizó el **Acta Circunstanciada** en el tiempo que debía, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, debido a que no levantó dicha Acta Circunstanciada en el término legal establecido en el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** después de que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince.-----

2. En cuanto a su argumento relativo a “...se prolongó hacer el acta circunstanciada derivado que no existía un orden en el archivo de la oficina desconcentrada en Iztapalapa y trámites pendientes desde el mes de mayo de dos mil quince...”-----

Éste resulta inoperante para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que la circunstancia de que no existiera un orden en la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa y que hubiera trámites pendientes, no lo exime de la responsabilidad de no haber realizado el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción, por lo que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada.-----

3. El ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, en vía de alegatos señaló “*Si se dio cumplimiento en realizar el acta circunstanciada del estado que guarda la oficina desconcentrada en Iztapalapa toda vez que por parte del ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante no se realizó acta entrega, aunque haya una renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince había tramites y procedimientos pendientes desde la queja condominal organización y registro (...) de administradores desde el mes de mayo de dos mil quince así mismo no había un control dentro del archivo de la oficina...*”-----

Del estudio realizado a las anteriores manifestaciones vertidas por el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, este resolutor determina que se trata de las mismas aseveraciones en las que el citado ciudadano basa su defensa en los alegatos identificados en los números 1 y 2 que anteceden, los cuales fueron examinados por esta autoridad en el presente apartado, por lo que se deberá estar a lo señalado en los mismos, a efecto de acreditar que con estos argumentos el alegante no desvirtúa la irregularidad que se le imputa. -----

-----IV. Asimismo, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, durante el desahogo de su audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación al hecho irregular que se le atribuye, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. Copia certificada del Nombramiento PS//016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, como **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la citada Procuraduría, a partir del quince de octubre de dos mil quince; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, y por el contrario con ésta se acredita tal y como lo reconoce el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, que a partir del quince de octubre de dos mil quince, fue nombrado **Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación por la cual se encontraba obligado a realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente, en razón de que éste último ciudadano no elaboró Acta Entrega-Recepción como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría. -----

2. Copia certificada del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, visible a foja 56 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa adscrito a esa Procuraduría, a partir del primero de noviembre de dos mil quince; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, y por el contrario con ésta se acredita tal y como lo reconoce el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, que al primero de noviembre de dos mil quince, fecha en que fue nombrado **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, no se había realizado el Acta Entrega por parte del anterior Jefe de Unidad Departamental, siendo que como quedó acreditado en párrafos precedentes el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, presentó su renuncia el treinta de septiembre de dos mil quince, situación por la cual **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, debió presentar a más tardar el Acta Circunstanciada el veintiocho de octubre de dos mil quince, es decir, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el servidor público saliente para elaborar su Entrega-Recepción. -----

3. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, visible a foja 61 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, por el contrario se corrobora que el Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le requirió a **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, le remitiera Acta Circunstanciada, aún cuando tal y como quedó acreditado en párrafos precedentes debió entregarla **a más tardar el veintiocho de octubre del dos mil quince**.-----

4. Copia certificada del acuse del oficio número ODIZ/1619/2015 del veintiséis de noviembre de dos mil quince, visible a foja 62 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el diez de diciembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Acta Circunstanciada en la cual se detalla la situación de la Oficina Delegacional en Iztapalapa; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, y por el contrario corrobora que no entregó al **veintiocho de octubre del dos mil quince** el Acta Circunstanciada en la que constara el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de esa Unidad Departamental, en el tiempo que debía, es decir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el servidor público saliente para elaborar su Entrega-Recepción, ya que fue hasta el diez de diciembre de dos mil quince que la presentó.-----

5. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR LOS BIENES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, BIENES INFORMÁTICOS, ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE QUE SE SEGUIRÁN TRAMITANDO Y SUSTANCIANDO Y QUE ESTÁN A CARGO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO CG/CIPROSOC/642/2015 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL LIC. TELÉSFORO MIRANDA CHÁVEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F.", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, que se localiza de la foja 63 a 69 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicha Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en su carácter de **Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa** de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha Unidad Departamental; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, ya que si bien es cierto con ésta se acredita que el veintiséis de noviembre de dos mil quince, **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, levanto Acta Circunstanciada en la que dejó constancia del estado en que se

encontraban los asuntos y los recursos de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, también lo es que tal situación derivó del requerimiento que le fue hecho por el Contralor Interno de dicha Procuraduría a través del oficio **CG/CIPROSOC/642/2015**, del veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el cual le solicitó le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe, pues hasta la fecha del citado oficio no se había realizado. -----

-----**V. Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII**, se **procede a** la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Germán Israel Barrientos Bobadilla** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, durante su desempeño como **Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción, por lo que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada correspondiente. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, debe decirse que de las constancias del expediente que se resuelve, se desprende que al momento de llevar su audiencia de ley el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 378 a 380 del expediente en que se actúa, contaba con ^{e) Eliminada} de edad, estado civil ^{f) Eliminada} originario de la Ciudad de México, con grado de instrucción de Licenciatura en Derecho, y que al momento de los hechos que se le atribuyen tenía una percepción mensual aproximada de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), manifestaciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo que permite a esta autoridad afirmar que el involucrado contaba con un grado de instrucción suficiente para llevar a cabo las funciones que desempeñaba y que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se desempeñaba como **Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, visible a foja 56 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo

e) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, a partir del primero de noviembre de dos mil quince. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra a foja 397 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/7121/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, por resolución del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0076/2016, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al desempeñarse como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se advierte que tenía una antigüedad en el puesto de quince días y en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México de seis años con seis meses aproximadamente, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 378 a 380 de autos; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden que al momento de los hechos imputados, el implicado tenía una antigüedad en el cargo de quince días y en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México de seis años con seis meses aproximadamente, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 397 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/7121/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, por resolución del

veintinueve de julio de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0076/2016, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no se tiene registro de haber sido impugnada. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa; por lo tanto es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----

- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, deriva de que durante su desempeño como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de **15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- RESUELVE -----

-----PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

-----SEGUNDO. Se determina que los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, son administrativamente responsables de las irregularidades que se les atribuyeron de conformidad con lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, con las que contravinieron lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----TERCERO. Se impone como sanción administrativa a los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, la consistente en una **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **15 (quince) días**, a cada uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracción I y 75 del ordenamiento legal antes invocado.-----

-----CUARTO. Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en el domicilio señalado para tal efecto.-----

-----QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para su conocimiento y para la aplicación de las sanciones administrativas impuestas a los ciudadanos sancionados.-----

-----SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

-----SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

-----OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----


BAPC/LOM/J

